

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	:	110013336031-2019-00303-00
DEMANDANTE	:	ELIANA KATERINE PRADA POLONIA y otros
DEMANDADO	:	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y otros

DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Art. 181 de la Ley 1437 de 2011)

MEDIO DE CONTROL MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las tres de la tarde (2:00 pm), del nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023), hora y fecha señalada en la audiencia pasada que tuvo lugar el 03 de agosto de 2023, el Juzgado se constituye en audiencia virtual, por medio de la **herramienta tecnológica LIFESIZE**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas, trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 dentro del proceso de la referencia.

De manera que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar consignado el nombre de los asistentes a la presente audiencia. Para tal efecto harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional y dirección del domicilio, empezando por quien representa los intereses de la parte actora, seguido la parte demandada y finalmente el Agente del Ministerio Público.

II IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: Se hacen presentes los siguientes sujetos procesales:

- 1.1. La apoderada de la parte demandante, Dra. **Diana Milena Castaño Santos** portadora de la tarjeta profesional 267.685 del C S de la J. **quien funge como apoderada de los demandantes.** dianamile_26@hotmail.es - [3196440810](tel:3196440810)

- 1.2. El Dr. **Juan Sebastián Castro Guzmán** portador de la tarjeta profesional n° 282.371 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder aportado el 1 de agosto 2023.

Se entiende revocado el poder otorgado al Dr. Cesa Patiño Ospina.

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co -
notificacionesjudiciales@saludcapital.gov.co -
jslcastro@saludcapital.gov.co

- 1.3. El Dr. **Andrés Eduardo Dewdney Montero** portador de la tarjeta profesional n° 93.691 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada Alejandra Paola Ríos Galindo.** - andresdewdney@hotmail.com

- 1.4. La Dra. **Marcela Andrea Rodríguez Rodríguez** portador de la tarjeta profesional n° 314.492 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la parte demandada Salud Total EPS S.A.S.** - notificacionesjud@saludtotal.com.co - marcelaror@saludtotal.com.co

- 1.5. La Dra. Nubia Mayerly Sisa Murillo portadora de la tarjeta profesional n° 203.577 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandada Centro Policlínico del Olaya – CPO S.A., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder allegado. - maye.opcionlegal@gmail.com - projudiciales@cpolaya.com.co

- 1.6. La Dra. **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA** portadora de la tarjeta profesional n° 284.444 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderada sustituta de la parte demandada Allianz Seguros S.A., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder aportado.** - notificaciones@gha.com.co - cpineda@gha.com.co

- 1.7. La Dra. **María Juliana Sánchez Mesa** portador de la tarjeta profesional n° 336.435 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la llamada en garantía Medicall Talento Humano S.A.S.** - contabilidad@medicallth.com - sanchezmjuliana@hotmail.com

- 1.8. El Dr. **Pedro Joaquín Velandia Pérez** portador de la tarjeta profesional n° 114.912 del C. S. de la J., obrando en calidad de **apoderado de la**

llamada en garantía Harold Calixto Herrera Alvernia. - pedrovelandiaperez@gmail.com – haroldherr@hotmail.com

- 2.1. Se deja constancia que la Representante del Ministerio Público no se hizo presente - procjudadm83@procuraduria.gov.co

Nota: Se deja constancia que, en el transcurso de la celebración de la audiencia se procedió a compartirlas a los apoderados a sus correos electrónicos el expediente virtual, para lo correspondiente.

3. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

- 3.1. **DECISIONES PREVIAS- CONTROL DE LEGALIDAD:** En el ejercicio del control de legalidad general consagrado en el artículo 207 del CPACA, el Juzgado advierte que no obra solicitud incidental de nulidad que deba resolverse en la presente audiencia (numeral 3 del artículo 210 del CPACA); tampoco se observa que hayan ocurrido hechos nuevos, que permitan su alegación en esta audiencia de práctica de medios de prueba.

Ver video – intervención de los apoderados intervinientes.

En consecuencia, el Despacho Resuelve: **DECLARAR SANEADA LA PRESENTE ACTUACIÓN PROCESAL.**

3.2. AMPARO DE POBREZA

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito de **03 de noviembre de 2023**, presentó solicitud de amparo de pobreza, aduciendo que el valor del dictamen, supera los 9 smlmv. Y aducen que no cuentan con los recursos económicos para sufragarlo y pide que san la EPS O el CPO demandados, quienes pague en el mismo.

El artículo 151 del CGP, consagra la procedencia del amparo de pobreza en los siguientes términos:

“ARTICULO151: Se *concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia* y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El instituto jurídico del amparo de pobreza hunde sus raíces en los principios procesales de **igualdad entre las partes**, acceso a la administración de justicia y gratuidad de la misma, convirtiéndose en el medio más expedito para eliminar las desigualdades económicas que

existen entre las partes ante los gastos que se generan en el ejercicio de la actividad procesal.

Para la doctrina ante la petición de amparo de pobreza corresponde al juez “analizar el concepto de capacidad económica, siguiendo esos lineamientos generales y **consultando cada caso en particular**, pues una situación que en un caso podría permitir el amparo, bien puede no justificarlo en otro; de ahí que resulte imposible señalar límites económicos de contenido general para obtenerlo”¹

b). Beneficios del amparo de pobreza

La norma del Estatuto procesal civil contempla como efectos del amparo de pobreza que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de igual manera en su inciso final consagra que los amparados gozaran de los beneficios desde la presentación de la solicitud

c). Los alcances jurídicos del amparo de pobreza

Si bien el inciso final del artículo 154 del CGP, determina el goce de los beneficios consagrados desde la presentación de la solicitud; la mencionada disposición no debe aplicarse de forma independiente y aislada del ordenamiento jurídico y de los derechos fundamentales que pretende socorrer, sino **que la misma debe ser objeto de una interpretación conforme con la finalidad del amparo de pobreza, a la vez que requiere de un estudio especial frente a cada caso concreto.**

No se debe desconocer que el objeto y fundamento del amparo de pobreza es permitir a quien asegura bajo la gravedad de juramento que es “pobre”, el libre ejercicio de su derecho al acceso a la administración de justicia en igualdad de condiciones con quien pueda ostentar una situación económica más favorable. Por consiguiente, no es aceptable que la disposición normativa se aplique sin realizar previamente el estudio de la conveniencia de la misma frente a cada caso particular y concreto, en consecuencia, si bien el artículo 154 trae unos efectos hacia el futuro los mismos pueden retrotraerse dependiendo de las consideraciones particulares que se configuren frente a los solicitantes.

d). Oportunidad, competencia y requisitos del amparo de pobreza

El artículo 152 del CGP, consagra frente a la oportunidad, competencia y requisitos lo siguiente:

*“(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante **antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

¹LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, **y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.***

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo. (...)"

En cuanto a la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza, se observa que quien pretenda demandar, podrá incluso antes de la presentación de la demanda solicitar el amparo, de igual forma en el transcurso del proceso cualquiera de las partes (demandante y demandado) podrá solicitarlo.

Cuando la solicitud de amparo de pobreza sea presentada por el demandante y este actúa por intermedio de apoderado **en escrito independiente se debe presentar la demanda,** si la solicitud es hecha por cualquier otra parte, es decir, el demandado, un tercero o cualquier persona citada a comparecer, la solicitud de amparo deberá presentarse junto con la contestación o el escrito de intervención según el caso, siempre y cuando se actué por intermedio de apoderado.

El solicitante en la petición de amparo deberá manifestar **bajo la gravedad de juramento** el hecho de no encontrarse en condiciones para suministrar los gastos del proceso, sin afectar su condición económica de subsistencia y de los que dependen de él; bajo los términos del C.G.P.

e). Del Caso concreto.

Observa el Despacho, que la petición de amparo de pobreza se sustentó sobre la **imposibilidad de atender los gastos del proceso** por los argumentos expuestos por la parte demandante.

Con base en lo expuesto y revisada la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la parte actora y tramitada por el apoderado de la misma, el despacho negará la misma teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **i)** no existe prueba contundente de la supuesta imposibilidad económica de asumir los gastos procesales en la presente acción. Y es para sufragar una prueba que estos mismo están solicitado

De manera que el Despacho, RESUELVE, **NEGAR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA solicitada por el apoderado de la parte actora, en los términos y bajo las precisiones señaladas en el acápite correspondiente.

- 3.3. Como se indicó en la audiencia inicial, **la fijación del litigio y el tema** se circunscribe en el presente asunto se circunscribe en determinar si existe o no responsabilidad de las demandadas por los daños y perjuicios causados a los hoy demandantes fruto de la muerte del menor **Fabian Andrés Botero Prada** (q.e.p.d.).
- 3.4. En la audiencia de inicial, se incorporaron los medios de prueba que fueron conducentes, pertinentes y útiles, allegados por la parte demandante y demandadas, quedando pendiente las que a continuación se desarrollaran.

Ver video – intervención de los apoderados intervinientes frente al amparo de pobreza:

- La apoderada de los demandantes presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien, una vez escuchada la intervención de todos los intervinientes, se resuelve no reponer la decisión; **seguido, se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el H. TAC para lo de su cargo.**

IV. PRUEBAS DECRETADAS

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. –

4.1.1. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

El apoderado de la parte demandante no aportó el dictamen – pidió amparo de pobreza pues no pueden sufragarlo.

Al apoderado de Salud total se le decretó la contradicción

4.1.2. PRUEBA MEDIANTE OFICIO SOLICITADA

En la audiencia inicial se decretaron los siguientes oficios:

1. “Al **Centro Policlínico del Olaya** con el fin de que indique:
 - i. la asignación de turnos y distribución en los servicios de la IPS de los Ginecobstetras que prestaron sus servicios en la institución el 27 de enero de 2018, en el evento de no ser atendida la petición elevada por el suscrito.

- ii. El record de cirugías realizadas el 27 de enero de 2018 por el doctor Harold Calixto Herrera Alvernia o en su defecto las historia clínicas de las pacientes que fueron intervenidas quirúrgicamente en esa fecha por el citado doctor, en el evento de no ser atendida la petición elevada por el suscrito."

Ver video- Respuesta OneDrive 78

4.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio de:

1. Médico **Harold Calixto Herrera Alvernia**

Ver video – intervención de **Harold Calixto Herrera Alvernia**.

2. Médico **Alejandra Paola Ríos Galindo**

Ver video – intervención de **Alejandra Paola Ríos Galindo**

3. **Representante Legal del Centro Policlínico el Olaya.**

Ver video – intervención de la apoderada de los demandantes quien desiste del interrogatorio; se acepta el desistimiento presentado.

4. **Representante Legal de la Entidad Promotora De Salud – Salud Total -EPS-**

Ver video – intervención de la apoderada de los demandantes quien desiste del interrogatorio; se acepta el desistimiento presentado.

4.1.3. INFORME ESCRITO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

En la audiencia inicial se decretó el informe del representante legal de la Secretaría Distrital de Salud

Ver video – **Respuesta OneDrive 83**

4.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD-:

4.2.1. PRUEBA POR OFICIO

En la audiencia inicial se decretó oficial a:

1. “(...) **SUBDIRECCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**, a fin de que remitan:
 - b. Las copias de las decisiones dentro de las investigaciones que aparezcan en contra del **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA** por el caso del fallecimiento del menor **FABIAN ANDRES BOTERO PRADA** en el año 2018.”
 - c. Los reportes de visitas de Inspección, Vigilancia y Control realizadas al **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA**, de manera periódica, según la programación de estas para el año 2017 y 2018”

Ver video - No se observa el trámite dado por la **Secretaría de Salud** a los oficios, se pregunta al apoderado al respecto; seguido, se acepta el desistimiento.

Ver video – intervención del apoderado.

4.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA – ALEJANDRA PAOLA RÍOS GALINDO

4.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio de:

1. **Eliana Katerine Prada Polania** PEDIDO TAMBIEN POR **LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA ALVERNIA: PEDIDO TAMBIEN POR LA DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS-S SA-: Y ALLIANZ**

Ver video – intervención de los apoderados quienes desisten del interrogatorio.

2. **Edier Fabian Botero Duarte** PEDIDO TAMBIEN POR **LA DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS-S SA-:**
3. **Otoniel Botero Díaz** PEDIDO TAMBIEN POR **LA DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS-S SA-:**
4. **Maribel Duarte Ríos** PEDIDO TAMBIEN POR **LA DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS-S SA-:**
5. **Dilia Aurora Polania Ramírez** PEDIDO TAMBIEN POR **LA DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS-S SA-:**
6. **Jenny Carolina Ampudia Polania**

7. Representante Legal del **Centro Policlínico del Olaya** PEDIDO TAMBIEN POR **LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA ALVERNIA:**
8. Representante Legal de **Medicall Talento Humano SAS** PEDIDO TAMBIEN POR **LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA ALVERNIA y ALLIANZ, CENTRO POLICLÍNICO OLAYA**

Ver video – intervención de los apoderados quienes desisten de los interrogatorios.

4.3.2. TESTIMONIAL SOLICITADA

En la audiencia inicial se decretó el testimonio de:

1. **"Enfermera Yudy Muñoz León,** (PEDIDO TAMBIÉN POR SALUD TOTAL)
2. **Enfermera Cecilia Corredor Pérez** (Pedido También Por Salud Total) PEDIDO TAMBIEN POR **LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA ALVERNIA:**
3. **Médico Lorena Tamayo,** (Médico) Hospitalario De Sala De Partos Para el 27 de febrero de 2018
4. **Médico Héctor Carranza**

Objeto: para que declare sobre los hechos objeto de la demanda, y su participación en los mismos, con el fin de que ella de su versión de lo acontecido.

Ver video – intervención del apoderado de Alejandra Ríos quien insiste en los testimonios de los Doctores.

La apoderada de Salud Total insiste en todos los testimonios solicitados; seguido.

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien se pronuncia frente a la solicitud presentada por la apoderada de Salud Total.

Ver video – intervención de la Dra. Nubia Sisa; seguido se pronuncian los demás intervinientes frente a la solicitud de reprogramar la audiencia.

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien procederá a suspender la diligencia para escuchar únicamente a los testigos Yudy Muñoz León, Cecilia Corredor Pérez, Médico Lorena Tamayo, Médico Héctor Carranza.

4.4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – SALUD TOTAL EPS-S SA-:

4.4.1. TESTIMONIAL SOLICITADA

En la audiencia inicial se decretó el testimonio de:

1. **“Dr. Guillermo Alfonso Dimas Torres:** Coordinador Médico – Jurídico de Salud Total EPS S.A.
2. **Dr. Leonardo Daniel Fontalvo,** médico especialista en ginecología y obstetricia (PEDIDO TAMBIÉN POR **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA,** PEDIDO TAMBIÉN POR **LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA)**
3. **Dra. Jhoselin Paola Rodríguez Moya,** médico especialista en ginecología y obstetricia (PEDIDO TAMBIÉN POR **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA . LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA)** PEDIDO TAMBIEN POR ALLIANZ
4. **Dra. Carolina Leonor Nuñez Rocha,** médico especialista en pediatría(PEDIDO TAMBIÉN POR **CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA, LLAMADA EN GARANTÍA – HAROLD CALIXTO HERRERA, ALLIANZ SEGUROS)**
5. **Claudia Patricia Vivas,** enfermera
6. **Anyela Marcela Rincón Ariza,** enfermera,

OBJETO: para que deponga sobre las atenciones que se adelantaron a la señora **Eliana Katherine Prada** y su recién nacido, día **23- 26 - 27 enero 2018** en CPO en virtud del estudio del caso realizado, para efectos de recibir el mencionado testimonio. (...)"

Ver video – intervención de la apoderada quien desiste de Guillermo Alfonso Dimas Torres.

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien procederá a suspender la diligencia para escuchar únicamente al Dr. Leonardo Daniel Fontalvo, Dra. Jhoselin Paola Rodríguez Moya y la Dra. Carolina Leonor Nuñez Rocha.

4.5. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA

4.5.1. INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio del representante de ALLIANZ

4.6. PRUEBAS DE LA DEMANDADA – Harold Herrera.

En la audiencia inicial se ordenó la práctica de este por la Federación colombiana de ginecología y obstetricia, carga impuesta a cargo del solicitante.

Pese a ello, no se aportó el dictamen, ni el trámite dado.

VI. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Este despacho atendiendo la justificación presentada respecto a las pruebas decretadas por el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO: SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS** para proceder a evacuar las pruebas pendientes. **SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas para el **14 DE MARZO DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. La misma se llevará a cabo mediante medios tecnológicos habilitados.

Los apoderados deberán conectarse en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19939866>

Decisión notificada en estrados.

Cumplido el objeto de la presente diligencia, se cierra **el 21 de noviembre de 2023**, por quien en ella intervienen.

Se deja constancia que el video de la presente audiencia se puede consultar mediante el siguiente enlace de la herramienta tecnológica LIFESIZE (habilitado por la Rama Judicial):

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/936d271a-08cd-4ebf-ac8e-e1058ed12dbf?vcpubtoken=e3000a33-c7cd-4247-85ff-c151ac3e5a1a>


CORINA DUQUE AYALA
Juez

La asistencia de los apoderados y demás intervinientes dentro del desarrollo de la presente diligencia se realiza de manera remota por medio de la aplicación LIFESIZE; la confirmación de su participación se puede corroborar con el video de la audiencia, por lo tanto, la misma se entiende aceptada en todas sus partes por los aquí asistentes y en aras de dar fe y publicidad de la realización de esta, conforme a lo contemplado en el artículo 107 del C.G.P., se suscribe de manera electrónica únicamente por la Juez.

DMMA